

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 11 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N° 2019-00290-00, informándole que en los documentos 0007 a 0010 del expediente digital, reposan memoriales de los apoderados de las partes, a través de los cuales presentan acuerdo de transacción. Sírvase proveer.

MARIA KARINA BANDA HOYOS  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTA MARTA-MAGDALENA**



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: WILMAN MORALES ORTIZ  
DEMANDADO: ANGEL CUSTODIO FLOREZ SANCHEZ  
RADICADO: 2019-00290-00**

**Santa Marta, Magdalena, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno  
(2021)**

---

Revisado el presente proceso encuentra el Despacho que en los documentos 0007 a 0010 del expediente digital, se otea escrito contentivo de un acuerdo de Transacción extendido por los apoderados de las partes, quienes lo presentan al despacho informando que acordaron a favor del demandante el pago de la suma de \$10.000.000 en dos cuotas detalladas en el escrito de transacción en comento.

En el mismo escrito hacen referencia a que conocen y aprueban los efectos del presente acuerdo; por lo que solicitan la terminación del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos laborales, que dispone:

*"En cualquier estado del proceso, podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia."*

*Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días."*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia. ...."*

Observa el Despacho que en este caso la solicitud de transacción cumple con las exigencias legales, lo que hace procedente que se admita la misma y se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, sin que haya lugar a costas por haberse presentado la solicitud de común acuerdo.

Por lo antes expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción presentada por los apoderados de las partes en memorial recibido en el correo institucional el nueve (9) de Febrero de 2021, por cumplir con las exigencias legales para ello.

**SEGUNDO:** SIN costas, en esta instancia.

**TERCERO:** EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**  
**(Firma Digital)**